



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 183-2023/MPHy

Caraz, 18 de julio del 2023

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; el Expediente Administrativo N° 004091-2023, de fecha 26 de abril del 2023; la Resolución de Alcaldía N° 211-2022/MPHy, de fecha 30 de septiembre del 2022; el Informe Legal N° 238-2023-MPHy/05.10, de fecha 13 de julio del 2023, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 14 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

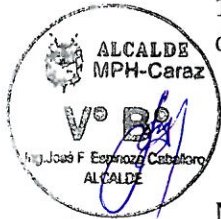
Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; indica: "La presente Ley tiene por objeto establecer y Regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías";

Que, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley N° 29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los conyugues pueden solicitar ante el Alcalde, que se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, en el artículo 14° del Reglamento en mención, establece que las resoluciones de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°20-2012-MPHy-Cz, se regula el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaylas. El Procedimiento No Contencioso De Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y sus respectivos derechos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-JUS;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 04091-2023, de fecha 26 de abril del 2023, presentado por el señor Manuel Claybert Panca Laveriano, solicita la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con la Sra. Lekina Caridad Ortega Aguilar, adjunta: Recibo de Caja N° 001-00323020, pago por derecho de trámite por resolución de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

vínculo matrimonial, copia de DNI de ambas partes y copia de la Resolución N° 211-2022/MPHy, de fecha 30 de setiembre de 2022;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 211-2022/MPHy, de fecha 30 de noviembre del 2022, en el Artículo Primero señala: se Declara la Separación Convencional solicitada por Don Manuel Claybert Panca Laveriano, identificado con DNI N° 74253868 y Doña Lekina Caridad Ortega Aguilar, identificada con DNI N° 73617986, mediante Expediente Administrativo N° 5901-2022, de fecha 21 de julio del 2022; asimismo, de la revisión de la referida resolución, no ha sido impugnada, por lo que ha quedado consentida y firme el acto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Legal N° 238-2023-MPHy/05.10, de fecha 13 de julio del 2023, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose al señor Alcalde, señala lo siguiente: "(...) 3.7. *Que, además, para efectos de la declaración de Divorcio Ulterior y Separación Convencional, que es la segunda etapa del Procedimiento No Contencioso, por lo cual se da por agotada el procedimiento establecido la Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Se tiene que la Ley N° 29227, es concordante con el artículo 13° del Reglamento, establece que para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución de Alcaldía, que declaro la separación Convencional y Divorcio Ulterior, siendo que cualquiera de los conyugues y de forma independiente podrá solicitar ante el Alcalde se declare mediante otro acto resolutive, la disolución del vínculo matrimonial; 3.8. que, en ese contexto, la Resolución de Alcaldía N° 211-2022/MPHy, de fecha 30 de setiembre de 2022, ha sido notificado con fecha 03 de octubre de 2022, a las partes interesadas respectivamente, y en virtud del artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en Municipalidades y Notarios; el administrado Don Manuel Claybert Panca Laveriano, solicita la disolución del vínculo matrimonial mediante Expediente Administrativo N° 4091-2023, de fecha 26 de abril de 2023, advirtiendo que ha transcurrido el tiempo establecido para este tipo de procedimiento, y que por lo tanto su petición esta acorde a ley; asimismo, a cumplido con el pago de la tasa establecida por el TUPA de la entidad; 3.9. que, consecuentemente, en aplicación del artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y de los artículos 354° y 348° del Código Civil y 580° del Código Procesal Civil, resulta declarar la Disolución del Vínculo Matrimonial de Don Manuel Claybert Panca Laveriano y doña Lekina Caridad Ortega Aguilar, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, además deberá disponerse la anotación e inscripción en el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huaylas, según consta en el artículo 7° de la Ley N° 29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades". Por los fundamentos expuestos esta Gerencia es de la opinión: **1) Que, resulta declarar PROCEDENTE DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** mediante acto resolutive, toda vez que es competente de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notariales y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, **2) Disponer** las anotaciones e inscripciones en el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huaylas, según consta en el artículo 7° de la Ley N° 29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarios;*

Que, asimismo con proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 14 de julio del 2023, se dispuso a la Secretaría General, la proyección del acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

Estando a las consideraciones expuestas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por **Don MANUEL CLAYBERT PANCA LAVERIANO**, identificado con DNI N° 74253868 y **Doña LEKINA CARIDAD ORTEGA AGUILAR**, identificada con DNI N° 73617986; de conformidad con la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la anotación e inscripción en el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huaylas según consta en el Artículo 7º de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

ARTÍCULO TERCERO.-DECLARAR agotado **EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y a las áreas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las partes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE